



Barbosa, 15 de febrero de 2024

No. Radicado: 08SE2024906807700002486
Fecha: 2024-02-15 02:29:59 pm
Remitente: Sede: D. T. SANTANDER
Depen: INSPECCIÓN BARBOSA
Destinatario LAURA MARCELA GALEANO PILONIETA
Anexos: 1 Folios: 2
Al responder por favor citar este número de radicado
05EE2022736800100006033 del 24/06/2022

Señor (a),
LAURA MARCELA GALEANO PILONIETA
Representante legal o quien haga sus veces
DELÉITATE FAST FOOD
Kilómetro 3, Barrio Nuevo Horizonte, Corregimiento de Cite
Barbosa, Santander



ASUNTO: Comunicación Auto 002639 del 25/09/2023
Radicación: 05EE2022736800100006033 del 24/06/2022
Expediente: ID15022482 del 23/08/2022

Cordial saludo,

Me permito informarle que mediante Auto No. 002639 del 25 de septiembre de 2023, suscrito por el doctor MANUEL GILBERTO FAJARDO PATARROYO, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial de Santander, se dio inicio a la averiguación preliminar dentro de la querrela presentada por la señora EDITH JOHANA ROJAS MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.794.194, radicada bajo consecutivo enunciado en el asunto, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y Artículo 1 de la Ley 1610 de 2013, se adjunta copia del mencionado auto en un (1) folio para su conocimiento y fines pertinentes.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3, numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Atentamente,

ERIKA JOHANA REYES DÍAZ
Auxiliar Administrativo

Anexo: Auto No. 002639 del 25/09/2023 en un (1) folio

Elaboró: Erika R.



Inspección de Trabajo Barbosa
Dirección: Calle 16 No. 8 - 70
Barbosa, Santander, Colombia
Teléfono: (57-1) 3779999, **Ext.:** 68643
Email: mintrabajobarbosa@gmail.com

Dirección Territorial Santander
Dirección: Calle 31 No. 13 - 71
Bucaramanga, Santander, Colombia
Email: dtsantander@mintrabajo.gov.co
Teléfono: (57-1) 3779999

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Bogotá
Conmutador: (601) 3779999

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



ID15022482

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

RADICACIÓN: 05EE2022736800100006033 DEL 24/06/2022

QUERELLANTE: EDITH JOHANA ROJAS MARTÍNEZ

QUERELLADO: LAURA MARCELA GALEANO PILONIETA / DELÉITATE FAST FOOD

AUTO
0 0 2 6 3 9

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una actuación administrativa”

Bucaramanga, 25 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que mediante Auto No. 553 fechado del 07 de marzo de 2023, se reasigna a este Despacho para asumir el conocimiento de la querrela presentada por la señora EDITH JOHANA ROJAS MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.794.194, radicada bajo el consecutivo No. 05EE2022736800100006033 del 24/06/2022, este Despacho se dispone AVOCAR el conocimiento de la actuación administrativa y en consecuencia dicta acto de trámite para adelantar AVERIGUACIÓN PRELIMINAR en contra de la señora LAURA MARCELA GALEANO PILONIETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.254.521, propietaria del establecimiento de comercio DELÉITATE FAST FOOD, con domicilio principal en el municipio de Barbosa, Santander, en el kilómetro 3, barrio Nuevo Horizonte, Corregimiento de Cite, correo electrónico lauragaleano3129@hotmail.com, por la presunta vulneración a la normatividad laboral en relación con: Prestaciones sociales (Ces/Int/Prima) Art.193 C.S.T y ss., Art. 249 C.S.T y ss., Decreto 1072/2015, Art. 2.2.1.3.1 y ss., Art. 99, Ley 50/90, Art. 306 C.S.T, Vacaciones Art. 186 C.S.T y ss., Decreto 1072/2015, Art. 2.2.1.2.2.1 y ss., trabajo suplementario Decreto 1072/2015, Art. 2.2.1.2.1.1 y ss., Ley 1846 de 2017, jornada laboral Art. 158 y 160 y SS del C.S.T, Trabajo dominical y festivo, Artículo 179 C.S.T. Modificado Ley 789/2002 artículo 26 y las demás conductas que pudieran infringir las normas laborales que se logren establecer en el curso de la indagación administrativa, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Oficiar a la señora LAURA MARCELA GALEANO PILONIETA, propietaria del establecimiento de comercio DELÉITATE FAST FOOD para que allegue documentación pertinente y necesaria a fin de esclarecer los hechos objeto de la queja.
- Tener como pruebas las documentales allegadas al proceso.
- Practicar las demás que se considere necesarias, conducentes y pertinentes dentro del desarrollo de la averiguación preliminar a fin del esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

En el caso que del resultado de la averiguación preliminar se observe que existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho se encuentra facultado para continuar, adelantar y decidir la investigación administrativa en primera instancia.

De no darse cumplimiento a lo descrito, se dará apertura al respectivo incidente por renuencia a suministrar información, instituto que se encuentra consagrado en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, el cual pasa a transcribirse:

ARTÍCULO 51. DE LA RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.

Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

PARÁGRAFO. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL GILBERTO FAJARDO PATARROYO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Elaboró: M. Fajardo.
Revisó / Aprobó: M. Fajardo.